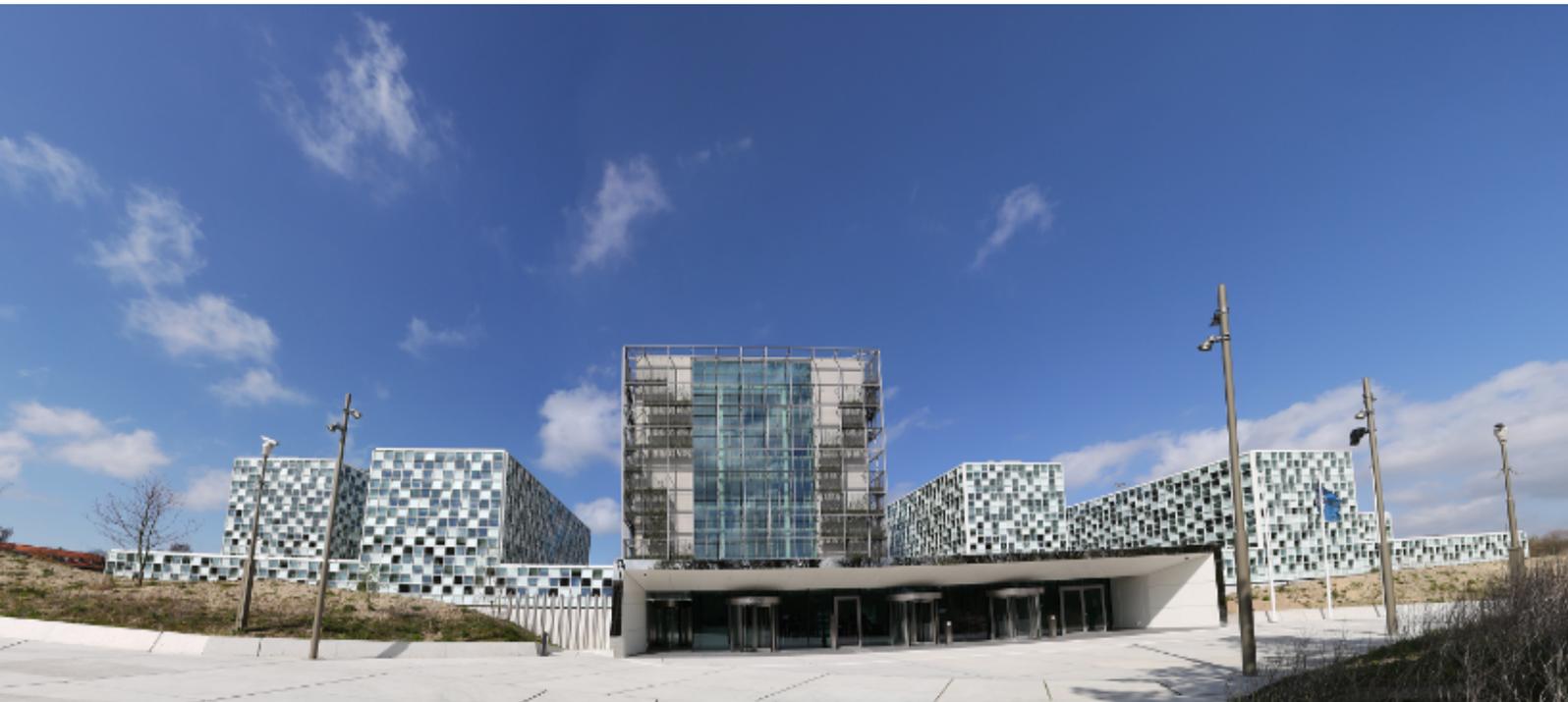


Firma del Estatuto de Roma. La Corte Penal Internacional

17 de julio de 1998



El 17 de julio de 1998, en la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de la Organización de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, 120 Estados aprobaron el Estatuto de Roma a favor de dicha implementación,¹ la cual entró en vigor el 1 de julio de 2002.

El Estatuto de Roma es el instrumento mediante el cual se constituye la Corte Penal Internacional (CPI), consta de 13 secciones y 128 artículos en su artículo 1 estipula:

“La inclusión en nuestra legislación de distintos tipos penales, de principios generales de responsabilidad, así como de otras normas fundamentales, además de las disposiciones que permitan una adecuada cooperación con distintas instancias internacionales, en especial con la CPI, será un avance cualitativo para la protección de los derechos fundamentales por parte del Estado mexicano”.

*Manual para la ratificación
e implementación del Estatuto de Roma en la
legislación Mexicana*

¹ Naciones Unidas. “Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, 17/07/1998, <https://goo.su/Lcml>

La Corte estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. La competencia y el funcionamiento de la Corte se regirán por las disposiciones del presente Estatuto.²

La CPI es el primer tribunal internacional de carácter permanente encargado de juzgar a los responsables de crímenes contra la humanidad, genocidio, crímenes de guerra y, tras la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma (Kampala, 2010), del crimen de agresión en el caso de países que, como España, hayan ratificado dicha revisión.³

La Corte Internacional, en tanto institución permanente, no tiene restricciones espaciales ni temporales. En este sentido, su sola existencia puede fungir como un factor para disuadir posibles delitos y enviarles una advertencia a los posibles perpetradores. Además, puede estimular a los Estados para que enjuicien los crímenes graves que cometan sus habitantes; si se abstienen de hacerlo, la CPI puede ejercer su jurisdicción (un Estado debe aceptar o ratificar el Estatuto. Una vez que sea parte, acepta la jurisdicción de la Corte).

Esta jurisdicción penal, de vocación universal, es un paso importante en la lucha contra la impunidad. Garantiza, por ejemplo, equilibrio entre culturas jurídicas, idiomas de la Corte, papel de los Estados e independencia de la Corte, y poderes del fiscal y derechos de la defensa. Su competencia se limitará a los crímenes más graves y trascendentales para la comunidad internacional, por ejemplo:⁴

- Genocidio.
- Crímenes de lesa humanidad.
- Crímenes de guerra.
- Agresión.

² Naciones Unidas. "Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional", 17/07/1998, <https://goo.su/Lcml>

³ Unión Europea. "Conferencia de revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en Kampala, Uganda", *Diario Oficial de la Unión Europea*, 19/05/2010, <https://goo.su/RvoUU>

⁴ Francia Diplomática. "Francia ensalza la labor de la Corte Penal Internacional coincidiendo con los 20 años de la entrada en vigor del Estatuto de Roma", *Ministerio de Europa y Asuntos Exteriores*, <https://goo.su/CDXPI>

El Estatuto considera como crímenes de lesa humanidad

cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.⁵

México firmó el Estatuto de Roma el 7 de septiembre de 2000. Su aprobación por parte del Senado y su posterior ratificación fueron el resultado de un proceso de varios años: inició en 2001, en medio de un ambiente polémico, y terminó el 21 de junio de 2005 con su aprobación por parte del Congreso (se buscaba adecuar el Estatuto al sistema jurídico mexicano, de ahí la tardanza).

Finalmente, después de analizar varios proyectos, el Legislativo se decidió a agregar al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la competencia sobre la imposición de penas, el siguiente párrafo:⁶ “El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.”

Así, la aplicación de esta herramienta de justicia contra crímenes de lesa humanidad queda, en México, en manos de quien esté en la Presidencia del país y de los senadores.

Cabe destacar que el Estatuto tuvo varias enmiendas realizadas del 31 de mayo al 11 de junio del 2010 durante la Conferencia de Revisión en Kampala, Uganda; y

⁵ Naciones Unidas. “Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, 17/07/1998, <https://goo.su/Lcml>

⁶ Manuel Becerra Ramírez. “México ratifica el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, después de reformar la Constitución”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 1, n.º 6 (2006), <https://goo.su/wjcQ>

en la Reunión Plenaria de los estados Parte que tuvo lugar en Nueva York, Estados Unidos, durante el periodo de sesiones número 16 (14 de diciembre de 2017).

Las modificaciones tienen el objetivo de tipificar como crimen de guerra, en los conflictos armados que no sean de índole internacional, el empleo de veneno o armas envenenadas; el empleo de gases asfixiantes, tóxicos o similares, o cualquier líquido, material o dispositivo análogos; así como el uso de balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano.

Además, tipificar el empleo de armas que utilicen agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, sea cual fuere su origen o modo de producción; y de cualquier arma cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse por rayos X en el cuerpo humano.

Así como el uso de armas láser específicamente concebidas, como única o una más de sus funciones de combate, para causar ceguera permanente a la vista no ampliada, es decir, al ojo descubierto o al ojo provisto de dispositivos correctores de la vista.⁷

El Pleno del Senado de la República aprobó por unanimidad tales enmiendas.

Imagen: Sede permanente de la Corte Penal Internacional en La Haya, Países Bajos,
<https://goo.su/m1uu2>

⁷ “Aprueba pleno del Senado enmiendas al Estatuto de Roma”, Coordinación de Comunicación Social, Senado de la República, LXVI legislatura, 9/09/2021, <https://goo.su/Uzpg7sy>